

Constancia secretarial: señor Juez dejo constancia que, por auto de fecha 02 de febrero del 2022 notificado por estados del 22 de febrero siguiente, se requirió a la parte interesada, para que en un término máximo de treinta (30) días, se sirviera practicar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., sin que hasta la fecha se hubiere realizado actuación alguna.

De otro lado, por memorial presentado el 1 de junio de 2022, el señor Rodrigo de Jesús Tamayo Cifuentes como promotor no informa que la sociedad Furel S.A., entró en proceso de reorganización solicitando el levantamiento de las medias cautelares con relación a la misma.

A despacho para proveer.

Camilo Gómez Salazar

Escribiente

JUZGADO DIESISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintidós.

Radicado: 2019 - 003

Auto interlocutorio n° 165.

Con ocasión a la solicitud presentada con relación al proceso de reorganización en el que fue aceptada la sociedad Furel S.A., se le indica al interesado que las medidas cautelares fueron levantadas por auto de fecha 19 de marzo de 2019 con ocasión del proceso de extinción de domino que adelanta o adelantaba la Fiscalía General de la Nación en contra de la sociedad Furel S.A.

Ahora bien, en aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la sociedad Constructora Furel S.A., en contra de la sociedad Furel S.A., y el señor Hernán Moreno Pérez.

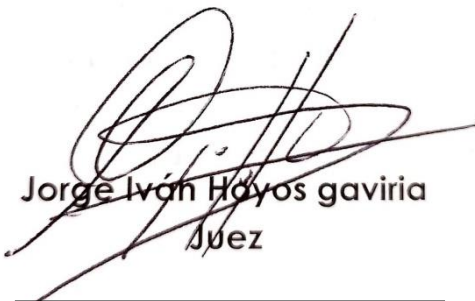
SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, las cuales quedarán a disposición del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, para el radicado 2019-72, conforme el embargo de remanentes ordenado con relación al demandado Hernán Moreno Pérez, tomándose atenta nota del mismo por auto de fecha 04 de junio de 2019.

Se informa que, no se han perfeccionado las medidas cautelares que en contra del señor Hernán Moreno Pérez se ordenaron por medio del numeral tercero del auto de fecha 22 de enero de 2019, esto es, *"el embargo de los bienes inmuebles que se relación a continuación de propiedad del señor Hernán Moreno Pérez, 01N-5322693, 01N-5322694, 01N-5322695, 01N-5322696, 01N-5322697, 01N-5322698, 01N-5322699, 01N-5322700, 01N-5322701, 01N-5322702, 01N-5322703, 01N-5322704, 01N-5322705, 01N-5322706 y 01N-5322707."*

TERCERO: Se dispone el archivo del expediente y la cancelación de su registro del sistema.

CUARTO: Sin condena en costas

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 14 de junio de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 071,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaría

CGS. - En la fecha se libra oficio n° 1012.

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07aa3d2db0f412ef87e513a0045460e317556d81d3a66503604a96c3ab2ea167**

Documento generado en 13/06/2022 05:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>